



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional Nro. 764 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 DIC. 2008

VISTO:

El informe Nro. 009-2008-GRC/CEPAI-LDS, de fecha 05 de noviembre del 2008, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos dá cuenta de la implementación de la Recomendación 02 contenida en el Informe Largo Nro. 005-2008-2-5355-"Auditoría a la Información Financiera Emitida por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – Período 2007"



CONSIDERANDO:

Que, la Auditoría a la Información Financiera que contiene el Informe Largo de Visto, fue formulado por una Comisión Especial Auditora nombrada por la Jefatura del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento a una Acción de Control programada en el Plan Anual de Control para el año 2008, acción que tuvo como fin, lograr alcanzar los siguientes Objetivos Específicos: **1.** Determinar si los Estados Financieros preparados por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional del Callao a nivel Pliego, presentan razonablemente su situación financiera al 31-DIC-2007; y, **2.** Determinar si las transferencias de recursos públicos efectuados al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Gobierno Regional del Callao; así como los pagos realizados a los trabajadores por concepto de Incentivos y Estímulos, se han realizado de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, como resultado de la Auditoría realizada, se determinaron tres (3) Observaciones que, concordadas a "otros aspectos de importancia" en relación al caso auditado, dieron lugar a veintiún (21) Recomendaciones, una de las cuales, la número 2, dirigida al Sr. Presidente del Gobierno Regional del Callao expresa, disponer que las Comisiones de Procesos

764

11 2 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Administrativos, de conformidad a sus competencias, efectúen las acciones correspondientes que deslinden las Responsabilidades Administrativas del personal comprendido en las Observaciones consignadas en el Informe Largo de Visto, sujetándose a los procedimientos normados por los dispositivos legales y reglamentarios que regulan los regímenes laborales a que pertenecen dichos trabajadores;

Que, de la revisión a la documentación que sustentan los Estados Financieros del CAFAE- Gobierno Regional del Callao, Sede Central, al 31-DIC-2007, la Comisión Auditora llegó a establecer la **Observación 1** que indica; **"Se efectuaron pagos por el importe de S/. 69,190.⁴⁵ a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 276 por concepto de Asistencia Alimentaria como parte de los Incentivos Laborales, sin cumplir con el requisito de laborar por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo"** (Folio 45)

Que, como acción preliminar a la determinación de la Observación pre-citada, en cumplimiento del Principio Jurídico del Debido Proceso; así como en atención a la normatividad legal vigente al respecto, la Comisión Auditora, puso en conocimiento del personal presuntamente responsable de las inconductas laborales que originasen, administrativamente, la supuesta irregularidad expuesta; a fin de que, a través de sus comentarios y/o aclaraciones formularan los descargos a que hubiere lugar; las que sustentadas fueron desechadas en los extremos explícitos que aparecen en el Cuadro denominado "Cédula de Evaluación de Descargos" del Anexo Nro. 3 del Informe Largo Nro. 005-2008-2-5355 de Visto (Folios 3 al 6); sindicándose consecuentemente por los hechos descritos en el referido Informe (Folios 41 al 45) la existencia de presunta "Responsabilidad Administrativa" en el ex y actual Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, conforme aparece en el Anexo Nro. 01- "Relación de las Personas Comprendidas en las Observaciones", adjunto al Informe Largo ya citado (Folio 31), al imputárseles el incumplimiento de lo establecido en los Incisos **a.4** y **b.5** de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como el **Artículo 15°** - Lineamiento para las Transferencias al CAFAE - del **Anexo Nro. 02** - Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales - **Capítulo II** - Disposiciones Complementarias para la Ejecución Presupuestaria - de la **Directiva Nro. 003-2007-EF/76.01**, aprobada por RD. Nro. 003-2007-EF/76.01 del 17-ENE-2007.

Que, mediante Memorandum Nro. 082-2008/AKB-PGRC, el Sr. Presidente del Gobierno Regional, dispone adoptar las medidas correctivas pertinentes de conformidad a las Recomendaciones formuladas por la Comisión Auditora en el Informe Largo Nro. 005-2008-2-5355 de Visto (Folio 71), en mérito a lo cual el día 24-NOV-2008, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 del 21 de enero y 06 de mayo del año en curso, respectivamente, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del



Gobierno Regional del Callao (Comisión de Procesos Administrativos Nro. 01), a fin de dar cumplimiento a la disposición de la Presidencia Regional; y, concretada a través del Memorándum Múltiple Nro. 008-2008-GRC-GGR que obra a Folios 74, con el objeto de desarrollar las actividades y adoptar los Acuerdos especificados en el Acta adjunta al Informe Nro. 009-2008-GRC/CEPAI-LDS de Visto;

Que, analizado el desarrollo de las apreciaciones analíticas que formula la CEPAI-GRC, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que son de su competencia, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigente, con el objeto de calificar los hechos denunciados por la Comisión Auditora del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao y así poder, en forma sustentada, pronunciarse en relación al establecimiento o no, de las responsabilidades imputadas al ex y actual Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (Folios 128 al 137);

Que, considerándose que la Observación 1 formulada por parte de la Comisión Auditora, se basa específicamente en **haberse efectuado pagos por concepto de Asistencia Alimentaria** como parte de los Incentivos Laborales concedidos a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, transferidos por el Ministerio de Agricultura, cuyo régimen laboral está regulado por el D. Leg. 276, **sin que se haya cumplido con el requisito de laborar diariamente por un mínimo de dos horas adicionales al horario normal de trabajo**, con lo cual se habrían vulnerado los Items a.4 y b.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley Nro. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como el Art. 15° del Anexo Nro. 02 – Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales, de la Directiva Nro. 003-2007-EF/76.01;

Que, siendo evidente que aceptar lo anteriormente expuesto significaría aseverar que el **pago del Incentivo por Concepto de Asistencia Alimentaria sería sinónimo del “Pago de Incentivos por Racionamiento y Movilidad”**, situación que queda desvirtuada por los alcances normativos de la RM-0386-2002-AG de fecha 12-ABR-2002; el DS. Nro. 002-2005-AG, publicado el 09-ENE-2005; en el Anexo al DS. antes mencionado, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12-ENE-2005, y en la RM Nro. 0052-2005-AG publicada en el mismo medio el 16-ENE-2005;

Que, conforme lo indica el Inc. c) del Art. 2° del Decreto de Urgencia Nro. 088-2001, la **Asistencia Alimentaria es aquella que está destinada a la entrega de productos alimenticios** y en el caso materia de análisis, desde el 01-MAY-2002 fecha en el que se generó una obligación por parte del Ministerio de Agricultura y un derecho para los trabajadores, los 500 Nuevos Soles que se les otorga **se ejecuta bajo el concepto de Asistencia Económica**;



ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

764

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, evidencia de lo expuesto en el **Considerando anterior** lo constituyen: 1. El Oficio N° 2789-2005-AG-OGPA/OPRE de fecha 13-SET-2005, suscrito por el Director General de la Oficina de Planificación Agraria, por el cual informa a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, ante la consulta formulada de precisar los Incentivos Laborales que debían percibir por CAFAE los trabajadores transferidos del Ministerio de Agricultura, que ellos estaban constituídos por: Asignación, Incentivos Laborales, Asistencia Económica e Incentivos de julio y diciembre (folios 88-89), en donde el incentivo cuestionado está considerado, según cuadro denominado "Transferencia a CAFAE-PERIODO 2005" como Asistencia Económica, **no evidenciándose pues, pago alguno por concepto de Asistencia Alimentaria o de Racionamiento y Movilidad;** y, 2. Las "Planillas de Incentivos del Personal" de noviembre y diciembre del 2006; así como de enero a diciembre del 2007 (folios 90 -104) **en donde se evidencia que los conceptos de Asignación, Incentivo Laboral, Asignación Económica, Incentivos de julio y diciembre (en las fechas pertinentes),** mencionados en el inciso pre-citado, han sido unificados en un sólo concepto, **no evidenciándose un vez mas, que se pagó por el concepto de Asistencia Alimentaria o de Racionamiento y Movilidad;**



Que, al no haberse evidenciado que la RM N° 0386-2002-AG de fecha 12-ABR-2002, gestora y autoritativa del otorgamiento de la Asistencia Económica de S/. 500, a cada trabajador transferido del Ministerio de Agricultura, a la fecha, no haya sido cuestionada y/o declarada su nulidad administrativa o judicial, ha adquirido la CALIDAD DE COSA DECIDIDA de conformidad a lo previsto en el numeral 202.2 del Art. 202° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto los requisitos temporales para aludir situación contraria ya habrían prescrito;

Que, igualmente, para evidenciar que los quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500.00) mensuales que vienen percibiendo los trabajadores procedentes del Ministerio de Agricultura, es producto de una transferencia de recursos públicos al CAFAE del referido Ministerio, en su momento, y hoy al CAFAE del Gobierno Regional del Callao, siendo que por expreso mandato del literal a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto – dichos recursos ya transferidos con anterioridad, no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente a los Incentivos Laborales; lo cual nos conduce a determinar que dicho beneficio económico es un Incentivo Laboral propiamente dicho, más no un pago bajo el concepto de Asistencia Alimentaria o de Racionamiento y Movilidad, tal como textualmente lo indica el Numeral 7.2 de las Disposiciones Finales de la "Directiva para el pago del Incentivo Laboral a los trabajadores del Ministerio de Agricultura", aprobada por RD N° 0018-2006-AG.O de fecha 20-ENE-2006, que a la letra dice: "El Incentivo Laboral regulado por la Directiva **no comprende el concepto de Racionamiento y Movilidad**". (Folios 83-87).

764

Que, es conveniente considerar que, según el Principio Constitucional del **INDUBIO PRO OPERARIO**, ante cualquier duda en la interpretación de una norma o, como en el caso por resolver, de varias normas, debe favorecerse al trabajador, tal como lo dispone el numeral 3 del Art. 26° de la Constitución Política del Perú que a la letra dice: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios...3. **Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma**".

Que, de conformidad al pronunciamiento emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (Comisión de Procesos Administrativos N° 01), contenido en el Acta de Sesión llevada a a cabo el día 24-NOV-2008; lo indicado en el Informe N° 009-2008-GRC/CEPAI-LDS de fecha 05-NOV-2008 de Visto; los fundamentos de Hecho y de Derecho, enunciados en la Parte Considerativa; así como a las facultades contenidas en el numeral 14 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008-del 15-JUL-2008,


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar no ha lugar aperturar proceso administrativo disciplinario contra el ex y el actual Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez y el Abog. Gustavo Alberto Begglo Abraham, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, que incluya fotocopia debidamente fedateada del Pronunciamiento emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios, en los Legajos Personales del ex y funcionario aludidos en el ARTICULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, efectuar la notificación de la presente Resolución, con los antecedentes respectivos, al ex y funcionario aludidos en el ARTICULO PRIMERO, dentro del plazo que establecen las normas vigentes.

Regístrese y Comuníquese

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL